

Res. núm. 31-24 que aprueba la primera enmienda al Contrato de Préstamo No. 2209, del 9 de abril de 2018, entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica, para el financiamiento del Proyecto Múltiple de la Presa Montegrande Fase III, suscrita el 29 de septiembre de 2023. G. O. No. 11159 del 5 de agosto de 2024.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 31-24

Visto: El artículo 93), numeral 1) literales j) y k) de la Constitución de la República;

Vista: La primera enmienda al Contrato de Préstamo No.2209, del 9 de abril de 2018, entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para el financiamiento del Proyecto Múltiple de la Presa Montegrande Fase III, suscrita el 29 de septiembre de 2023.

RESUELVE:

Único: Aprobar la primera enmienda al Contrato de Préstamo No.2209, del 9 de abril de 2018, entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) , para el financiamiento del Proyecto Múltiple de la Presa Montegrande Fase III, suscrita el 29 de septiembre de 2023.

El objetivo de la enmienda es establecer las disposiciones contractuales requeridas para la transición de la tasa de interés basada en LIBOR a un esquema referenciado al índice SOFR, debido al proceso global de reemplazo de LIBOR, la cual estuvo disponible hasta junio del año 2023; que copiado a la letra dice así:



PRIMERA ENMIENDA AL CONTRATO DE PRÉSTAMO NÚM. 2209

En los lugares y fechas señalados al final del presente Contrato; **DE UNA PARTE:** el señor **MANUEL JOSÉ TORRES LEZAMA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía Agrícola, de nacionalidad nicaragüense, titular del documento de identidad núm. 011002200601166 y pasaporte núm. C03191202, actuando en su condición de Gerente del Sector Público y de apoderado especial del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, una institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, con personalidad jurídica, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará «el BCIE» o «el Banco»; y, **DE OTRA PARTE:** el señor **JOSÉ MANUEL VICENTE DUBOCQ**, mayor de edad, dominicano, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0169031-1, actuando en su condición de Ministro de Hacienda, quien firma en virtud del Poder Especial núm. 60-23 de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023), en representación de la República Dominicana, que en lo sucesivo se denominará «el Prestatario». Han convenido en celebrar y al efecto celebran, la presente **Primera Enmienda al Contrato de Préstamo núm. 2209**, que en lo sucesivo se denominará el «Prestatario», y en conjunto con el BCIE, las «Partes».

Ambos, representantes debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la Primera Modificación al Contrato de Préstamo núm. 2209 en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

**ARTÍCULO PRIMERO
ANTECEDENTES**

PRIMERO: En fecha nueve (9) del mes de abril del año dos mil dieciocho 2018, de conformidad con lo aprobado mediante la Resolución núm. 24-18, el BCIE y la República Dominicana suscribieron el Contrato de Préstamo núm. 2209, por un monto de hasta doscientos cuarenta y nueve millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$249,600,000.00) para financiar la ejecución del proyecto «Proyecto Múltiple de la Presa Montegrande Fase III», de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. El contrato fue aprobado por el Congreso Nacional mediante la Resolución núm. 24-18 promulgada en fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil dieciocho 2018, y publicada en la Gaceta Oficial núm. 10912 de fecha dos (2) de julio del año dos mil dieciocho 2018, en adelante denominado en este documento como «el Contrato de Préstamo».

SEGUNDO: Con el propósito de reflejar cambios en el mercado de préstamos a base LIBOR, las Partes convienen modificar el Contrato de Préstamo a fin de establecer las condiciones aplicables para la transición a un esquema referenciado al índice SOFR.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, y en consideración de las cláusulas, acuerdos y disposiciones aquí contenidas, las Partes convienen en modificar el Contrato de Préstamo núm. 2209, en los términos y condiciones que se señalan a continuación.



PÚBLICO: UNA VEZ APROBADO

ARTÍCULO SEGUNDO MODIFICACIÓN

En atención a lo anterior, y en cumplimiento a las estipulaciones a las disposiciones internas y políticas vigentes del BCIE, el Contrato de Préstamo se modificará de conformidad con lo siguiente:

(a) La Sección 1.01 (*Definiciones*) se modifica en los siguientes términos:

«Sección 1.01 Definiciones»

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

«Ajuste al SOFR a Plazo» significa: En o después de la Fecha de Transición de Prestamos SOFR, el porcentaje de ajuste al margen (*Spread Adjustment*) a la Tasa LIBOR (*IBOR Fallback*), correspondiente al Periodo de Interés de que se trate, tal como el mismo sea publicado de tiempo en tiempo por el Comité de Tasas de Referencia Alternativas (ARRC, por sus siglas en inglés), según las definiciones de la Asociación Internacional de Swaps y Derivados (ISDA, por sus siglas en inglés) ya sea en su página web o a través de o en la plataforma de otros proveedores de precios (como pudieran ser Bloomberg, Reuters, etc.). Para efectos de referencia, el porcentaje vigente en la Fecha Efectiva de Modificación para periodos de seis (6) meses es de 0.42826%.

«BCIE» significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica.

«Calendario de Amortizaciones» significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

«Cambio Adverso Significativo» significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Proyecto.

«Canal de Reportes» es el mecanismo para informar sobre irregularidades y contravenciones reales o potenciales a la normativa interna del BCIE, o la comisión de cualquier práctica prohibida en el uso de los fondos del Banco o de los fondos administrados por este.

«Cargos por Mora» significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

«Causales de Vencimiento Anticipado» significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo, si no son subsanadas en el tiempo establecido; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por



9

BCIE
Banco
Centroamericano
de Integración
Económica

PÚBLICO: UNA VEZ APROBADO

amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo.

«**Contrapartes y sus relacionadas**» Significa, todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten sus servicios en el Proyecto Múltiple de Montegrande Fase III, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, organismos coordinadores, supervisiones, contratistas, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga y que tenga relación con el contrato de préstamo.

«**Deuda**» significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

«**Días Hábiles**» significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

«**Documentos Principales**» significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

«**Documentos Legales de Creación**» significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor.

«**Dólares**» Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

«**Ejercicio Fiscal**» significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

«**Evaluación I-BCIE Medio Término**» consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede inferir el avance de las diferentes variables o indicadores de impacto en un momento dado de la ejecución del Proyecto, el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* e iniciar el proceso de generación de lecciones aprendidas.

«**Evaluación I-BCIE Ex-Post**» consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Proyecto según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Proyecto; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

«**Fecha de Vigencia**» significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.08 del presente Contrato.



PÚBLICO: UNA VEZ APROBADO

«Intereses» significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del Contrato.

«Ley Aplicable» Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.03 del presente Contrato.

«Listado de Exclusiones» Consiste en operaciones, programas o proyectos relacionados con las actividades o destinos a que se hacen referencia en el Anexo K del Contrato y que el BCIE no financiará.

«Mercado» significan los diversos espacios donde se juntan la oferta y la demanda a nivel global para definir los precios de los instrumentos financieros que son intercambiados y donde los agentes económicos acuden para fondearse, invertir sus excedentes de liquidez o cubrir sus riesgos. Estos mercados pueden ser físicos o virtuales y se localizan en los principales centros financieros del mundo, como por ejemplo Londres o Nueva York. Algunos de los principales mercados del sistema financiero internacional son los de capitales, de derivados y de monedas.

«Moneda Local» significa la moneda de curso legal en la República Dominicana.

«Opinión Jurídica» significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo F.

«Pagos Anticipados» significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato.

«Período de Gracia» significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la fecha del primer desembolso y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

«Plan Global de Inversiones» significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo incluidos en la ejecución total del Proyecto. Dicho documento podrá ser modificado por mutuo acuerdo de ambas partes, sujeto a la normativa del BCIE sobre la materia vigente al momento de formalizar el contrato.

«Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, con Recursos del BCIE» significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución del Proyecto.

«Préstamo» significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto.



PÚBLICO: UNA VEZ APROBADO

«Prestatario» significa la República Dominicana, que asume la obligación de pago del préstamo en el presente Contrato.

«Procedimiento Administrativo» Significa el debido proceso que otorga el BCIE a la(s) persona(s) o entidad(es) reportada(s) la oportunidad procesal para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo que garantice el principio de defensa, el derecho de audiencia, el acceso a la información del expediente y, en general, el Principio del Debido Proceso.

«Programa de Desembolsos» significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

«Programa de Ejecución» significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización del Proyecto.

«Proyecto» Se refieren al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que se están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato.

«Organismo Ejecutor» significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el préstamo y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato.

«SOFR» con respecto a cualquier día, significa *secured overnight financing rate*, publicada para dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

«SOFR a Plazo» significa una tasa a plazo conocida de manera anticipada para el periodo correspondiente, indicativa y prospectiva (*forward-looking*) del Índice Base SOFR, según sea publicada por el CME Group Benchmark Administration Limited (CBA, por sus siglas en inglés) (o un administrador sucesor del Índice Base SOFR seleccionado por el BCIE) a plazo a más tardar a las 5:00 p.m. tiempo de Nueva York, dos Días Hábiles antes del inicio de cada periodo de interés.

«SOFR Ajustado a Plazo» o «Term SOFR Ajustado» significa, para cualquier Periodo de Interés y para efectos de cualquier cálculo, la tasa anual equivalente a: (a) SOFR a Plazo para dicho Periodo de Interés, más (b) el Ajuste al SOFR a Plazo.

«Tasa LIBOR»: Es la tasa de interés al cual los bancos más solventes prestan fondos a otros bancos en el mercado interbancario de Londres. Es la tasa de referencia más utilizada para operaciones de corto plazo. La tasa LIBOR es fijada cada mañana a las 11:00 a.m., hora de Londres, por la Asociación Bancaria Británica. Dicha tasa es un promedio derivado de 16 cotizaciones proveídas por bancos determinados por la Asociación Bancaria Británica, los cuatro mayores y menores son eliminados y un promedio de los ocho restantes es calculado para llegar a la tasa fijada.



PÚBLICO: UNA VEZ APROBADO

«Tasa PRIME» se refiere a la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales.

(b) La Sección 3.10 (*Intereses*) se modifica en los siguientes términos:

Sección 3.10. Intereses»

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE la tasa de interés integrada por la Tasa Term SOFR ajustado a seis (6) meses, la tasa Term SOFR será revisable y ajustable semestralmente, más un margen fijo de doscientos veinte puntos básicos (220 pbs), durante la vigencia del Préstamo.

En el caso de indisponibilidad de la Tasa Term SOFR ajustado y en tanto las condiciones que dieron lugar a ello continúen en efecto, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo que determine el Banco, sin que esta tasa de reemplazo represente una ventaja comercial para ninguna de las partes del presente Contrato. El BCIE notificará posteriormente y a la brevedad posible al Prestatario la implementación de la tasa de reemplazo, y el procedimiento utilizado para su determinación.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del plazo señalado en este Contrato."

(c) Se agrega la Sección 3.18 (*Penalización por Pagos Anticipados*) en el Artículo 3, en los siguientes términos:

«Sección 3.18. Penalización por Pagos Anticipados ante Transición a Esquema SOFR»

Por la transición a un esquema referenciado al índice SOFR para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el índice LIBOR se entenderá sustituido por el índice de Term SOFR a seis (6) meses más un margen de ajuste de cuarenta y dos puntos ochocientos veintiséis puntos básicos (42.826 pbs) en el caso de la penalización por pagos anticipados establecida en las secciones 3.15, 3.16 y 3.17, anteriores."

**ARTÍCULO TERCERO
VIGENCIA**

Ambas partes manifiestan y acuerdan que la presente Modificación al Contrato de Préstamo, entrará en plena vigencia a partir de los dos días posteriores a la publicación en la Gaceta Oficial.



PÚBLICO: UNA VEZ APROBADO



**ARTÍCULO CUARTO
RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN**

Las partes, el BCIE y el Prestatario, ratifican las disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo núm. 2209, que no hubieren sido modificadas por este documento, las que mantienen su vigencia y plena eficacia legal y, aceptan la presente enmienda al Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

Manuel J. Torres Lezama

**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
«BCIE» o «BANCO»**

Nombre: Manuel José Torres Lezama
Cargo: Gerente Sector Público
Lugar: Santo Domingo, República Dominicana
Fecha: 20 de Septiembre 2023

José Manuel Vicente Dubocq

**REPÚBLICA DOMINICANA
«EL PRESTATARIO»**

Nombre: José Manuel Vicente Dubocq
Cargo: Ministro de Hacienda
Lugar: Santo Domingo, República Dominicana
Fecha: 29 de Septiembre 2023



AB 1255



PÚBLICO: UNA VEZ APROBADO



PRIMERA ENMIENDA AL CONTRATO DE PRÉSTAMO NÚM. 2209

En los lugares y fechas señalados al final del presente Contrato; **DE UNA PARTE:** el señor **MANUEL JOSÉ TORRES LEZAMA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía Agrícola, de nacionalidad nicaragüense, titular del documento de identidad núm. 011002200601166 y pasaporte núm. C03191202, actuando en su condición de Gerente del Sector Público y de apoderado especial del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, una institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, con personalidad jurídica, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará «el BCIE» o «el Banco»; y, **DE OTRA PARTE:** el señor **JOSÉ MANUEL VICENTE DUBOCQ**, mayor de edad, dominicano, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0169031-1, actuando en su condición de Ministro de Hacienda, quien firma en virtud del Poder Especial núm. 60-23 de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023), en representación de la República Dominicana, que en lo sucesivo se denominará «el Prestatario». Han convenido en celebrar y al efecto celebran, la presente **Primera Enmienda al Contrato de Préstamo núm. 2209**, que en lo sucesivo se denominará el «Prestatario», y en conjunto con el BCIE, las «Partes».

Ambos, representantes debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la Primera Modificación al Contrato de Préstamo núm. 2209 en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

**ARTÍCULO PRIMERO
ANTECEDENTES**

PRIMERO: En fecha nueve (9) del mes de abril del año dos mil dieciocho 2018, de conformidad con lo aprobado mediante la Resolución núm. 24-18, el BCIE y la República Dominicana suscribieron el Contrato de Préstamo núm. 2209, por un monto de hasta doscientos cuarenta y nueve millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$249,600,000.00) para financiar la ejecución del proyecto «Proyecto Múltiple de la Presa Montegrande Fase III», de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. El contrato fue aprobado por el Congreso Nacional mediante la Resolución núm. 24-18 promulgada en fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil dieciocho 2018, y publicada en la Gaceta Oficial núm. 10912 de fecha dos (2) de julio del año dos mil dieciocho 2018, en adelante denominado en este documento como «el Contrato de Préstamo».

SEGUNDO: Con el propósito de reflejar cambios en el mercado de préstamos a base LIBOR, las Partes convienen modificar el Contrato de Préstamo a fin de establecer las condiciones aplicables para la transición a un esquema referenciado al índice SOFR.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, y en consideración de las cláusulas, acuerdos y disposiciones aquí contenidas, las Partes convienen en modificar el Contrato de Préstamo núm. 2209, en los términos y condiciones que se señalan a continuación.



9



PÚBLICO. UNA VEZ APROBADO

ASB N.S.S

ARTÍCULO SEGUNDO MODIFICACIÓN

En atención a lo anterior, y en cumplimiento a las estipulaciones a las disposiciones internas y políticas vigentes del BCIE, el Contrato de Préstamo se modificará de conformidad con lo siguiente:

(a) La Sección 1.01 (*Definiciones*) se modifica en los siguientes términos:

«Sección 1.01 Definiciones»

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

«Ajuste al SOFR a Plazo» significa: En o después de la Fecha de Transición de Prestamos SOFR, el porcentaje de ajuste al margen (*Spread Adjustment*) a la Tasa LIBOR (*IBOR Fallback*), correspondiente al Periodo de Interés de que se trate, tal como el mismo sea publicado de tiempo en tiempo por el Comité de Tasas de Referencia Alternativas (ARRC, por sus siglas en inglés), según las definiciones de la Asociación Internacional de Swaps y Derivados (ISDA, por sus siglas en inglés) ya sea en su página web o a través de o en la plataforma de otros proveedores de precios (como pudieran ser Bloomberg, Reuters, etc.). Para efectos de referencia, el porcentaje vigente en la Fecha Efectiva de Modificación para periodos de seis (6) meses es de 0.42826%.

«BCIE» significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica.

«Calendario de Amortizaciones» significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

«Cambio Adverso Significativo» significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Proyecto.

«Canal de Reportes» es el mecanismo para informar sobre irregularidades y contravenciones reales o potenciales a la normativa interna del BCIE, o la comisión de cualquier práctica prohibida en el uso de los fondos del Banco o de los fondos administrados por este.

«Cargos por Mora» significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

«Causales de Vencimiento Anticipado» significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo, si no son subsanadas en el tiempo establecido; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por



9



amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo.

«**Contrapartes y sus relacionadas**» Significa, todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten sus servicios en el Proyecto Múltiple de Montegrande Fase III, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, organismos coordinadores, supervisiones, contratistas, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga y que tenga relación con el contrato de préstamo.

«**Deuda**» significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

«**Días Hábiles**» significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

«**Documentos Principales**» significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

«**Documentos Legales de Creación**» significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor.

«**Dólares**» Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

«**Ejercicio Fiscal**» significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

«**Evaluación I-BCIE Medio Término**» consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede inferir el avance de las diferentes variables o indicadores de impacto en un momento dado de la ejecución del Proyecto, el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* e iniciar el proceso de generación de lecciones aprendidas.

«**Evaluación I-BCIE Ex-Post**» consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Proyecto según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Proyecto; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

«**Fecha de Vigencia**» significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.08 del presente Contrato.



PÚBLICO: UNA VEZ APROBADO

«Intereses» significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del Contrato.

«Ley Aplicable» Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.03 del presente Contrato.

«Listado de Exclusiones» Consiste en operaciones, programas o proyectos relacionados con las actividades o destinos a que se hacen referencia en el Anexo K del Contrato y que el BCIE no financiará.

«Mercado» significan los diversos espacios donde se juntan la oferta y la demanda a nivel global para definir los precios de los instrumentos financieros que son intercambiados y donde los agentes económicos acuden para fondearse, invertir sus excedentes de liquidez o cubrir sus riesgos. Estos mercados pueden ser físicos o virtuales y se localizan en los principales centros financieros del mundo, como por ejemplo Londres o Nueva York. Algunos de los principales mercados del sistema financiero internacional son los de capitales, de derivados y de monedas.

«Moneda Local» significa la moneda de curso legal en la República Dominicana.

«Opinión Jurídica» significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo F.

«Pagos Anticipados» significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato.

«Período de Gracia» significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la fecha del primer desembolso y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

«Plan Global de Inversiones» significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo incluidos en la ejecución total del Proyecto. Dicho documento podrá ser modificado por mutuo acuerdo de ambas partes, sujeto a la normativa del BCIE sobre la materia vigente al momento de formalizar el contrato.

«Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, con Recursos del BCIE» significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución del Proyecto.

«Préstamo» significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto.



PÚBLICO: UNA VEZ APROBADO



AB N.S.S

«Prestatario» significa la República Dominicana, que asume la obligación de pago del préstamo en el presente Contrato.

«Procedimiento Administrativo» Significa el debido proceso que otorga el BCIE a la(s) persona(s) o entidad(es) reportada(s) la oportunidad procesal para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo que garantice el principio de defensa, el derecho de audiencia, el acceso a la información del expediente y, en general, el Principio del Debido Proceso.

«Programa de Desembolsos» significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

«Programa de Ejecución» significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización del Proyecto.

«Proyecto» Se refieren al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que se están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato.

«Organismo Ejecutor» significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el préstamo y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato.

«SOFR» con respecto a cualquier día, significa *secured overnight financing rate*, publicada para dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

«SOFR a Plazo» significa una tasa a plazo conocida de manera anticipada para el periodo correspondiente, indicativa y prospectiva (*forward-looking*) del Índice Base SOFR, según sea publicada por el CME Group Benchmark Administration Limited (CBA, por sus siglas en inglés) (o un administrador sucesor del Índice Base SOFR seleccionado por el BCIE) a plazo a más tardar a las 5:00 p.m. tiempo de Nueva York, dos Días Hábiles antes del inicio de cada período de interés.

«SOFR Ajustado a Plazo» o «Term SOFR Ajustado» significa, para cualquier Período de Interés y para efectos de cualquier cálculo, la tasa anual equivalente a: (a) SOFR a Plazo para dicho Período de Interés, más (b) el Ajuste al SOFR a Plazo.

«Tasa LIBOR»: Es la tasa de interés al cual los bancos más solventes prestan fondos a otros bancos en el mercado interbancario de Londres. Es la tasa de referencia más utilizada para operaciones de corto plazo. La tasa LIBOR es fijada cada mañana a las 11:00 a.m., hora de Londres, por la Asociación Bancaria Británica. Dicha tasa es un promedio derivado de 16 cotizaciones proveídas por bancos determinados por la Asociación Bancaria Británica, los cuatro mayores y menores son eliminados y un promedio de los ocho restantes es calculado para llegar a la tasa fijada.



PÚBLICO: UNA VEZ APROBADO

SSN
AB 12.55

«Tasa PRIME» se refiere a la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales.

(b) La Sección 3.10 (*Intereses*) se modifica en los siguientes términos:

Sección 3.10. Intereses»

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE la tasa de interés integrada por la Tasa Term SOFR ajustado a seis (6) meses, la tasa Term SOFR será revisable y ajustable semestralmente, más un margen fijo de doscientos veinte puntos básicos (220 pbs), durante la vigencia del Préstamo.

En el caso de indisponibilidad de la Tasa Term SOFR ajustado y en tanto las condiciones que dieron lugar a ello continúen en efecto, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo que determine el Banco, sin que esta tasa de reemplazo represente una ventaja comercial para ninguna de las partes del presente Contrato. El BCIE notificará posteriormente y a la brevedad posible al Prestatario la implementación de la tasa de reemplazo, y el procedimiento utilizado para su determinación.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del plazo señalado en este Contrato."

(c) Se agrega la Sección 3.18 (*Penalización por Pagos Anticipados*) en el Artículo 3, en los siguientes términos:

«Sección 3.18. Penalización por Pagos Anticipados ante Transición a Esquema SOFR»

Por la transición a un esquema referenciado al índice SOFR para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el índice LIBOR se entenderá sustituido por el índice de Term SOFR a seis (6) meses más un margen de ajuste de cuarenta y dos puntos ochocientos veintiséis puntos básicos (42.826 pbs) en el caso de la penalización por pagos anticipados establecida en las secciones 3.15, 3.16 y 3.17, anteriores."

**ARTÍCULO TERCERO
VIGENCIA**

Ambas partes manifiestan y acuerdan que la presente Modificación al Contrato de Préstamo, entrará en plena vigencia a partir de los dos días posteriores a la publicación en la Gaceta Oficial.



PÚBLICO: UNA VEZ APROBADO

**ARTÍCULO CUARTO
RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN**

Las partes, el BCIE y el Prestatario, ratifican las disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo núm. 2209, que no hubieren sido modificadas por este documento, las que mantienen su vigencia y plena eficacia legal y, aceptan la presente enmienda al Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

Manuel J. Torres Lezama

**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
«BCIE» o «BANCO»**

Nombre: Manuel José Torres Lezama
Cargo: Gerente Sector Público
Lugar: Santo Domingo, República Dominicana
Fecha: 20 de Septiembre 2023

José Manuel Vicente Dubocq

**REPÚBLICA DOMINICANA
«EL PRESTATARIO»**

Nombre: José Manuel Vicente Dubocq
Cargo: Ministro de Hacienda
Lugar: Santo Domingo, República Dominicana
Fecha: 29 de Septiembre 2023



N.S.S.
AM

BCIE

Banco
Centroamericano
de Integración
Económica

PÚBLICO: UNA VEZ APROBADO

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Melania Salvador Jiménez
Secretaria

Milcíades M. Franjul
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER